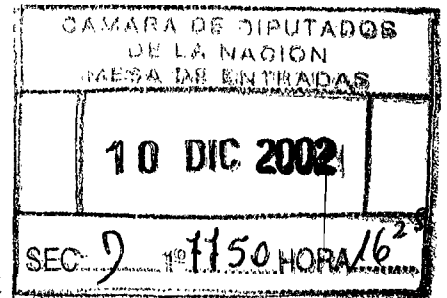
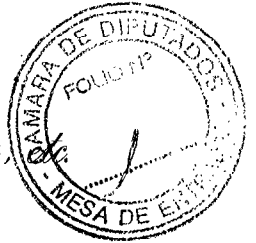


Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,



MUJERES POR LA AUTODETERMINACIÓN DE NUESTROS ACTOS Y LA LIBERTAD DE ELEGIR:

EDUCACION SEXUAL, ANTICONCEPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL ABORTO.

Artículo 1º.- El Estado Nacional está obligado a asegurar a toda la población el conocimiento de los métodos anticonceptivos mediante el asesoramiento para su utilización, con la debida explicación de cada uno, de su eficacia y sus contraindicaciones.

Artículo 2º.- Se establece la incorporación de la asignatura "Educación Sexual", como materia obligatoria en los últimos años de la escuela primaria y en los primeros años de la escuela secundaria o su equivalente según la reforma establecida en la Ley Federal de Educación.

Artículo 3º.- Los Hospitales Públicos y Centros de Salud Nacionales, Provinciales y Municipales, así como Centros Asistenciales dependientes de Obras Sociales, deben contar con personal idóneo y equipos necesarios para garantizar gratuitamente la anticoncepción a toda la población y especialmente asegurar el suministro gratuito de elementos anticonceptivos.

Artículo 4º.- Los consultorios de anticoncepción deberán funcionar con el mismo régimen de horarios que la especialidad que demande mayor cantidad de horas semanales de atención médica.

Artículo 5º.- Queda reconocido el derecho de toda mujer a decidir libremente la interrupción de su embarazo.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 6º.- Habilitar los Hospitales Públicos y Centros de Salud Nacionales, Provinciales y Municipales, y los dependientes de las Obras Sociales que en forma gratuita, con personal idóneo y equipos adecuados se garantice la interrupción del embarazo, preservando la salud psicofísica y la dignidad de la solicitante.

Artículo 7º.- Toda las prestaciones médicas y farmacológicas correspondientes al presente proyecto de ley quedan incluidas en su totalidad en el Nomenclador Nacional de Prácticas Médicas y en el Nomenclador Farmacológico.

Artículo 8º.- Derógase el inciso 2º del artículo 85, el artículo 86 y el artículo 88 del Código Penal y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Artículo 9º.- El Estado Nacional deberá incrementar las partidas presupuestarias destinadas al rubro Salud, de modo de asegurar el cumplimiento de la presente ley, en especial la entrega gratuita de profilácticos y otros elementos anticonceptivos como así también la promoción de la investigación, desarrollo e implementación de técnicas anticonceptivas seguras e inocuas para ambos sexos.

Artículo 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-

LUIS F. ZAMORA
DIPUTADO DE LA NACION
AUTODETERMINACION Y LIBERTAD